

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

EST-VCT-GIAM-026

ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA, a los señores GUILLERMO TRIANA LÓPEZ y FÉLIX AUGUSTO MOSCOSO BARRANTES	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 52	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80503997, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20201000606872 de 24 de julio de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - En caso que el señor GUILLERMO TRIANA LÓPEZ, sea persona natural no obligada a llevar contabilidad - no responsable de IVA: • La copia del certificado de ingresos, acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero expedido por un contador público titulado,

acompañado con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos.

- La copia de los extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.
- La copia del Registro Único Tributario - RUT actualizado.
- La manifestación clara y expresa, del monto de inversión que asumirá el cesionario dentro del Contrato de Concesión **No. FJ5-092**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUILLERMO TRIANA LÓPEZ** por el reverso y anverso.
- **En caso que el señor GUILLERMO TRIANA LÓPEZ, sea persona natural del régimen común obligado de IVA:**
- La copia de los estados financieros 2018-2019, debidamente comparados, certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- La copia del Registro Único Tributario - RUT actualizado.
- La manifestación clara y expresa, del monto de inversión que asumirá el cesionario dentro del Contrato de Concesión **No. FJ5-092**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.
- La copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUILLERMO TRIANA LÓPEZ** por el reverso y anverso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80503997, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FJ5-092**, para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. **20201000606872** de 24 de julio de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos del señor **FELIX AUGUSTO MOSCOSO BARRANTES**:

- La copia del certificado de ingresos para acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero expedido por un contador público titulado, acompañado con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos.
- Copia de los extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.
- Copia del Registro Único Tributario - RUT actualizado
- La manifestación clara y expresa, del monto de inversión que asumirá el cesionario dentro del Contrato de Concesión **No. FJ5-092**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.
- La copia de la cédula de ciudadanía del señor **FELIX AUGUSTO MOSCOSO BARRANTES** por el reverso y anverso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80503997, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092, a los señores GUILLERMO TRIANA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.251.380 y FÉLIX AUGUSTO MOSCOSO BARRANTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.296.173 y a sus apoderados, conforme con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON y a la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 53	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RAFAEL LIEVANO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 titular del Contrato de Concesión No. EKK-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 23 de diciembre de 2020 a través del correo contactenos@anm.gov.co y radicada en el Sistema de Gestión Documental de la entidad bajo el Radicado No. 20211000970342 de fecha 27 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A identificada con NIT. 900888115-4, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado y b) Registro Único Tributario actualizado correspondiente a la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A identificada con NIT. 900888115-4, de acuerdo a lo establecido en el literal B.4, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAFAEL LIEVANO CALDERON

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EKK-111 y a la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A identificada con NIT. 900888115-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON y a la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 54	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RAFAEL LIEVANO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 titular del Contrato de Concesión No. IH6-08141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 23 de diciembre de 2020 a través del correo contactenos@anm.gov.co y radicada en el Sistema de Gestión Documental de la entidad bajo el Radicado No. 20211000970372 de fecha 27 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A identificada con NIT. 900888115-4, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado y b) Registro Único Tributario actualizado correspondiente a la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A identificada con NIT. 900888115-4, de acuerdo a lo establecido en el literal B.4, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAFAEL LIEVANO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH6-08141 y a la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A identificada con NIT. 900888115-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	01-027-96	FELIX MARÍA CUERVO COY, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROJAS, DORIS CORREDOR MUNEVAR, y ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 55	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FELIX MARÍA CUERVO COY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.676, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.039.068, DORIS CORREDOR MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 40.029.306 y ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.752.822, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte 01-027-96, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 2011-430-000895-2 de 22 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					1. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-027-96. 2. Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: 2.1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2.2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 2.3. Recursos inferidos, indicados y medidos 2.4. Reservas Probadas y probables. 2.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 2.6. Mineral o minerales a explotar. 2.7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 2.8. Sistema de Explotación. 2.9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 2.10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 2.11. Producción Anual Proyectada. 2.12. Vida Útil 2.13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 2.14. Servidumbres Mineras 2.15. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores FELIX MARÍA CUERVO COY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.676, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.039.068, DORIS CORREDOR MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 40.029.306, y ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.752.822, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte 01-027-96, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	312-54	MAURICIA GALVIS DE ALVARADO y al señor JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 56	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MAURICIA GALVIS DE ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.678.506, en su condición de cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. 312-54 (GIDB-02), para que allegue en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de rechazar por improcedente la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20169070020332 del 02 de junio de 2016, manifestación clara y expresa de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					su intención de renunciar a los derechos y obligaciones que tiene dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 312-54 (GIDB-02). ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MAURICIA GALVIS DE ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.678.506 y al señor JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.320 titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 312-54 (GIDB-02), de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONSECIÓN	794-17	MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ, y a la sociedad TRANSCORREA S.A.S	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 57	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.419, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 794-17, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación: a) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria TRANSCORREA S.A.S, identificada con NIT. 901.015.610-7, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018.

- b) La manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria **TRANSCORREA S.A.S**, identificada con NIT. 901.015.610-7, durante la ejecución del Contrato de Concesión **No. 794-17**, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- c) Manifestación escrita en la que indique que la sociedad **TRANSCORREA S.A.S**, identificada con NIT. 901.015.610-7, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación.
- d) Copia por el anverso y reverso del documento de identidad del señor **ANDRÉS FELIPE GONZALEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.376, representante legal de la sociedad **TRANSCORREA S.A.S**.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante los escritos No. 20189090284462 del 18 de abril de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20189090289642 del 1 de junio de 2018 (Documento de Negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificar por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.419, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **794-17**, y a la sociedad **TRANSCORREA S.A.S**, identificada con NIT. 901.015.610-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONSECION	01035-15	JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ, JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ, y LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 58	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.055.332.115, en calidad de subrogatario de la señora MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con la cedula de ciudadana No 23.853.028, en su condición de cotitular del Contrato De Concesión No 01035-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. 20201000646452 de fecha 10 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. Cumplimiento de la Obligación del pago de las regalías establecidas por la ley. 2. La copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 01035-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados 20201000766612 de 2 de octubre de 2020 (aviso) y 20201000769812 de 5 de octubre de 2020 (documento de negociación), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. La copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097.
------------------------------	-----------------	---	-------------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					2. Documentación que acredite la capacidad económica del cesionario LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097, en los términos de la resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097 durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950, en su calidad de titular del Contrato Concesión No. 01035-15, JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.055.332.115, y LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONSECIÓN	EDB-131	JOSÉ HELÍ BARRETO FLÓREZ, YEIMI CELFIRE PEÑA RODRIGUEZ Y JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 59	DISPONE:
					ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSÉ HELÍ BARRETO FLÓREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.083.573 y YEIMI CELFIRE PEÑA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.239.582 en su condición de titulares dentro del Contrato de Concesión No. EDB-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000660382 del 12 de agosto del 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (incluida fotocopia de la cedula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal (en caso de que aplique revisor fiscal), expedido por la Junta Central de Contadores). b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá el señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. EDB-131, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ HELÍ BARRETO FLÓREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.083.573 y YEIMI CELFIRE PEÑA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.239.582 en su condición de titulares dentro del Contrato de Concesión No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					EDB-131, así como al señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.301.886, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2623T	LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, sociedad PROEXMIN S.A.S Y NILSA LILIANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 60	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811, en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No. 2623T, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicados Nos. 20205501017912 de 10 de febrero de 2020 y 20205501039892 de 12 de marzo de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811, en calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. 2623T y a la sociedad PROEXMIN S.A.S, identificada con NIT. 901.175.639-5, a través de su representante legal, NILSA LILIANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.741.880 y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONSECIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA y a la sociedad MINA TOCARENA S.A.S.	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 61	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.097 titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080016, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada 18 de junio de 2020 con radicado No. 20201000536862 conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					a) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.097, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080016 y a la sociedad MINA TOCARENA S.A.S., identificada con NIT: 901.271.754-5 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONSECIÓN	18254	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S. Y ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S.A.S.	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 62	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S., identificada con NIT. 832005060-3 en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18254, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Se debe acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria a través de un aval financiero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20165510380392 del 7 de diciembre de 2016 y 20175510101082 del 8 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S, identificada con NIT 832.005.060-3, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18254, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la sociedad ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S.A.S. identificada con NIT. 900.538.110-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, como tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, y a la sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 63	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, cotitular de la Licencia de Exploración No. AHI-117, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos: 1. Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cesionaria ARCILLAS DE COLOMBIA S.A. en el cual conste que se faculta a la representante legal el señor PEDRO JOAQUÍN RIVERA ARIAS a suscribir el contrato de cesión de derechos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					2. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue estados financieros a 31 de diciembre 2018-2017 debidamente certificados con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinario vigentes. 3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se debe requerir que allegue renta 2018. 4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado 5. Adicionalmente se requiere contar con la información sobre EL VALOR DE LA INVERSIÓN DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de los derechos que le corresponden al señor LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, en calidad de cotitular minero de la licencia de exploración No. AHI-117 y presentada bajo los radicados Nos. 20185500507112 del 1 de junio de 2018 y 20195500942272 del 24 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.290, cotitular de la Licencia de Exploración No. AHI-117 y a la sociedad ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 830101419-7, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONSECIÓN	668-17	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA, Y RAMÓN IGNACIO TRUJILLO LUNA	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 64	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.316.233, titular del Contrato de Concesión No. 668-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20139090002462 del 11 de octubre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor RAMÓN IGNACIO TRUJILLO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.056.154, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá del señor RAMÓN IGNACIO TRUJILLO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.056.154, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 668-17, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. c) Documento de identificación del cesionario RAMÓN IGNACIO TRUJILLO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.056.154. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.316.233, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 668-17 y al señor RAMÓN IGNACIO TRUJILLO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.056.154 en su condición de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONSECIÓN	HJV-12361X	JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA , en su condición de representante legal de la Sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S. MIGUEL	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 65	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.629.776, en su condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., titular del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página - 1 - de 124
		ANGEL FUENTES RIPOLL,				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

		representante legal de la sociedad CANTERA EL PROGRESO S.A.S.			Contrato de Concesión No. HJV-12361X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199060324262 del 15 de agosto de 2019, allegue: 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL FUENTES RIPOLL, identificado con cedula de ciudadanía No. 85477713, representante legal de CANTERA EL PROGRESO S.A.S., en su condición de cesionario. 2. Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad CANTERAS EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 901.221.238-2, a su representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos y obligaciones que nos ocupa, por ende, comprometer a la sociedad a asumir las obligaciones del título minero. 3. Documento mediante el cual el representante legal de la sociedad CANTERAS EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 901.221.238-2, declare bajo la gravedad de juramento que dicha sociedad no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar con el Estado. 4. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la sociedad INVERSIONES CANTERAS EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 901.221.238-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 5. Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria INVERSIONES CANTERAS EL PROGRESO S.A.S. durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
--	--	---	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, en su condición de representante legal de la Sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, y al señor MIGUEL ANGEL FUENTES RIPOLL, identificado con cedula de ciudadanía No. 85477713, representante legal de la sociedad CANTERA EL PROGRESO S.A.S., en calidad de tercero interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONSECIÓN	FF7-082	JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA, LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA y a la sociedad CARBOMAVER SAS	12/02/2021	AUTO GEMTM No. 66	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.168 y JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.235, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FF7-082, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No 20209030633362 del 27 de febrero de 2020 (Autorización de cesión) y No. 20209030634032 del día 28 de febrero de 2020 (Contrato de cesión), lo siguiente:

1. Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA ALEJANDRA PERICO ARISMENDI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.598.809, representante legal de la sociedad **CARBOMAYER SAS**, identificada con NIT 901.074.599-5.
2. Declaración de renta de la sociedad cesionaria, **CARBOMAYER SAS**, identificada con NIT 901.074.599-5 del año correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de cesión derechos.
3. Registro Único Tributario- RUT actualizado de la sociedad cesionaria, **CARBOMAYER SAS**, identificada con NIT 901.074.599-5.
4. Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **CARBOMAYER SAS**, identificada con NIT 901.074.599-5, para desarrollar el proyecto minero contenido en **Contrato de Concesión No FF7-082**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.235 y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.168, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. FF7-082** y a la sociedad **CARBOMAYER SAS** identificada con NIT 901074599-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OE7-14311	NERY POSCUE RAMOS	17/02/2021	AUTO GLM No. 000004	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000248 del 31 de agosto de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 12 de mayo de 2021 .
					PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-14311 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora NERY POSCUE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 69087080 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	NJB-14251	INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C	05/02/2021	AUTO GLM No. 000001	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000237 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 12 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-14251, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. identificada con Nit. No. 800247881-5, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OE7-08281	FERNANDO CUELLAR TORRES	05/02/2021	AUTO GLM No. 000002	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000271 del 07 de septiembre de 2020 , por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 14 de mayo de 2021 .
					PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-08281 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	NIS-10151	GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO	09/02/2021	AUTO GLM No. 000003	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000155 del 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NIS-10151, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 93381321, 1301043 Y 93360151 respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22217	LUIS HONORIO VELÁSQUEZ GARZÓN	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000328	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 22217 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
					REQUERIMIENTOS ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA dentro del área del título minero 22217 por no contar con instrumento de control ambiental proferido por la Autoridad Ambiental competente que avale la actividad minera. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales g) e i) para que se abstenga de realizar actividades de explotación minera sin contar con el respectivo instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea 00135 del 28 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00135 del 28 de diciembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					3. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00135 del 28 de diciembre de 2020 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° 22217, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSÉ RAFAEL MORENO PÁEZ	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000329	2.1 PRIORIZAR el título No. FCC-812 para FISCALIZACIÓN MINERA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos técnicos, ambientales y de seguridad e higiene minera, toda vez que el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, dentro del título minero se encuentran realizando actividades de explotación según el análisis e interpretación de imágenes satelitales, último informe de visita, verificación de producción en regalías y FBM. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen Satelital de Muy Alta Resolución, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. FCC-812. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 00064 del 9 de septiembre del 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--------------------------------	-------------------	-----------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC-000330	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 PRIORIZAR el título No. FCJ-171 para FISCALIZACIÓN MINERA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos técnicos, ambientales y de seguridad e higiene minera, toda vez que el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, dentro del título minero se encuentran realizando actividades de explotación según el análisis e interpretación de imágenes satelitales, último informe de visita, verificación de producción en regalías y FBM. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen Satelital de Muy Alta Resolución, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. FCJ-171. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000065 de fecha 09 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	---------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	11-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000331	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° FEQ-102 para FISCALIZACIÓN MINERA de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM-202004-FEQ102_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020 e imagen de muy alta Resolución Espacial actualizada al 24 de febrero de 2016 y teniendo en consideración los siguientes aspectos: El Contrato de Concesión se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones totales de gravas y arenas en el primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019 respectivamente de 1984 m3 y 154 m3 y de acuerdo al último informe de fiscalización en el cual se concluyó que como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el operador SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado, así mismo No hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. Se concluyó además que de acuerdo a lo manifestado por el representante del titular, la extracción se realiza de forma intermitente de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO IMÁGENES SATELITALES COMPARACIÓN MULTITEMPORAL GSC-ZC No.000079 del 9 de septiembre del 2020. 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------------	---------	---------------------------------------	------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000332	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. FEQ-10011X, para FISCALIZACIÓN MINERA, toda vez que el titular ha venido reportando producción en las regalías hasta el III trimestre de 2019 y en el Informe de Visita GSC-ZC-000160 del 27 de febrero de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC- 000494 del 27 de marzo de 2019, no se impusieron medidas preventivas y de seguridad, adicionalmente el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Viabilidad Ambiental otorgada mediante Resolución No. PS-GJ-1.2.611 1910 del 01 de diciembre de 2011, otorgada por la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA. 2.2 Informar a los titulares que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004- FEQ-10011X _COMP_24, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. FEQ-10011X. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000238 del 1 de octubre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000333	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
					2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° FKG-091 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración los siguientes aspectos: El Contrato de Concesión se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones de Gravas de Río en los trimestres II de 2018 (200 m3), II de 2019 (2.150 m3), III de 2019 (3.703 m3) y IV de 2019 (1.177 m3). 2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. ANM con código No. VSC- CM-202004-FKG091 COMP 24 no fue posible diferenciar entre labores de explotación minera en el área del título y/o modificación alguna, teniendo en cuenta que a la fecha el título se encuentra en etapa de explotación, con viabilidad técnica y ambiental. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000082 del 9 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA	11-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000334	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No.GHH-092 toda vez que en el Informe de Visita GSC-ZC 001133 del 16 de diciembre de 2019 acogido mediante Auto GSC_ZC-000034 del 07 de enero de 2020. se concluyó que al momento de la visita no se evidenciaron actividades de explotación mineras, según lo manifestado por el titular minero mediante radicado N° 20195500749462 del 13 de marzo de 2019, el titulo minero ha venido desarrollando actividades de explotación, por condiciones climáticas, se han suspendido temporalmente, de acuerdo a esto y dado que en las visitas de fiscalización integral adelantadas por la Autoridad minera, no ha sido posible verificar dicha actividad, se requiere un informe de explotación el cual será verificado en próxima visita de fiscalización . Asimismo, se indica en el presente concepto técnico, que de acuerdo al análisis realizado del producto de las IMÁGENES SATELITALES DE MUY ALTA RESOLUCIÓN: Estado del título GHH-092 en 2018-05-16 no se logra identificar explotación reciente dentro del área del título, pero en información que reposa en el expediente (Regalías, FBM), el titular reportó producción en las regalías desde el I al IV trimestre de 2019, y se indica que dentro del área se desarrolla labores mineras intermitentes. 2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante IMÁGENES SATELITALES DE MUY ALTA RESOLUCIÓN: Estado del título GHH-092 en 2018-11-14, no se identificó posible actividad minera reciente dentro del área del título No. GHH-092. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000177 del 16 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLK-081	COLOMBIA DE AGREGADOS S.A.S.	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000335	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. GLK-081, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. GLK-081 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA e Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202002-GLK-081-P2-COM-12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°GLK-081,y teniendo en cuenta que a la fecha, El título minero se encuentra vencido desde 10 de julio de 2019, cuenta con instrumento técnico aprobado – No cuenta con Viabilidad Ambiental, NO cuenta con medida de suspensión de obligaciones o riesgo inminente y presenta el último Informe Fiscalización 00032 del 03 de febrero de 2020, en el cual se concluyó “De acuerdo a lo observado en visita de inspección de campo realizada el día 19 de noviembre y los datos de geoposicionamiento tomados en el recorrido del área del contrato de concesión N° GLK-081, se determina que no se han venido adelantando labores mineras dentro del área del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. No. VSC-CM-202002-GLK-081-P2-COM-12 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GLK-081. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000178 del 16 de septiembre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDA-131	DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS, JULIAN ANDRES SANCHEZ	11/02/2021	AUTO GSC- ZC-000336	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HDA-131, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. HDA-131 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular no reporta producción y presenta formularios de regalías en ceros desde el I trimestre de 2010, el título no cuenta con viabilidad ambiental y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC- GSC-ZC-000113 del 19 de febrero de 2019, se concluyó que no se observó ningún tipo de actividad de extracción minera, así como tampoco infraestructura relacionada con explotación minera. 2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-HDA-131_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título Contrato de Concesión No. HDA-131. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000239 del 01 de octubre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-083	YEBRAIL PERALTA NOVOA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000337	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. HFN-083 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en las regalías y adicionalmente, en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-165 del 27 de febrero de 2019, acogido mediante Auto GSC-ZC No. 000443 del 12 de marzo de 2019, concluyó que no se evidenciaron labores mineras en el área. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen Satelital de Muy Alta Resolución, NO se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. HFN-083. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000066 del 09 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	------------------------------	-------------------	-----------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE- 08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ Y JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES.	11-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000338	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. HIE-08022X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, Mediante Auto GSC-ZC No. 002140 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC N° 000924 del 22 de octubre de 2019, en el que se dispuso el requerimiento a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, para que se abstengan de realizar toda actividad minera al no contar con el respectivo instrumento de viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. 2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante evidenciado mediante imágenes satelitales en el producto de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202002-HIE08022X-P2-COM-12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título HIE -08022X 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No.000180.de fecha 16 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-08081	OMAR CERON BECERRA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC-000339	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
					2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. IFF-08081, para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el área se encuentra localizada en zona no compatible para la minería en la Sabana de Bogotá.
					2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No.VSC- CM-202004-IFF08081_COMP_12 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no fue posible diferenciar entre labores de explotación minera en el área del título, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el título se encuentra en etapa de explotación, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. IFF-08081
					2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					2.5 Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación GSC-ZC No. 000080 de fecha 09 de septiembre del 2020
					2.6 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMI BRICEÑO ARBOLEDA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000340	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 PRIORIZAR el título No. IGC-10551 para FISCALIZACIÓN MINERA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos técnicos, ambientales y de seguridad e higiene minera, toda vez que el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, dentro del título minero se encuentran realizando actividades de explotación según el análisis e interpretación de imágenes satelitales, último informe de visita, verificación de producción en regalías y FBM. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen Satelital de Muy Alta Resolución, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. IGC-10551. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC N° 0067 del 9 de septiembre del 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000341	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 PRIORIZAR el título No. IH2-08052 para FISCALIZACIÓN MINERA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos técnicos, ambientales y de seguridad e higiene minera, toda vez que el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, dentro del título minero se encuentran realizando actividades de explotación según el análisis e interpretación de imágenes satelitales, último informe de visita, verificación de producción en regalías y FBM. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen Satelital de Muy Alta Resolución, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. IH2-08052. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000083 de fecha 10 de septiembre del 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10101	IBUT NITI S.A.S	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000342	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. <i>IH8-10101</i>, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la

					Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. IH8-10101 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular reportó producción en ceros (0) en los Formatos Básicos Mineros. El titulo NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, mediante memorando 20193320314743 del 16 de septiembre del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona, realizó una descripción que las condiciones de vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los titulo minero localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. 2.3 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. -CM-202004-IH8-10101_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IH8-10101. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000084 del 10 de septiembre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000343	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. IKD-14264X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000222 del 08 de marzo del año 2019, acogido mediante Auto No. 692 del 24 de abril del año 2019, se concluyó que no se evidenciaron labores mineras en el área. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM-202004-IKD-14264X_COMP 24, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. IKD-14264X. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000086 del 10 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	-------------------	---	-------------------	-----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON Y RAIMOND ANDRADE	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000344	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° ILB-11131 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración los siguientes aspectos: El Contrato de Concesión se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales vienen reportando producciones de Gravas y Arenas de Río para el primer (III) trimestre del 2019 (855 m3) y cuarto (IV) trimestre del 2019 (1045 m3). Por otra parte, de acuerdo al último informe de visita de fiscalización, se concluyó que durante el recorrido al área concesionada, no hubo evidencia del adelantamiento de actividades mineras ni de la presencia de personal operativo, no obstante, el encargado de atender la visita manifestó que la explotación se hace de forma intermitente dependiendo de la demanda del mercado. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000081 del 09 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	JAL-09101	TOMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000345	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
					2.1 PRIORIZAR el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que el título evaluado cuenta con viabilidad ambiental, Programa de Trabajos y Obras/Programa de Trabajos y obras, de acuerdo al último informe de visita presenta actividad minera, y Según el análisis e interpretación de las Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título JAL-09101 en 2019-11-19 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM, no se logra evidenciar dicha actividad, no se evidencian planos actualizados del área del título dentro de FBM, y no ha sido visitado durante el año 2020.
					2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imágenes satelitales de muy alta resolución: Estado del título JAL-09101 en 2019-11-19 generado por el Centro de Monitoreo de la ANM y fecha de elaboración 01 de agosto de 2020, no se identificó posible actividad minera reciente dentro del área del título No. JAL-09101.
					2.3 Informar que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico de Imágenes Satelitales GSC-ZC N° 000181 del 16 de septiembre de 2020.
					2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14201	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSIO, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO.	11-02-2021	AUTO GSC- ZC- 000346	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 NO PRIORIZAR el SEL (Seguimiento en Línea) Toda vez que el título evaluado NO cuenta con viabilidad ambiental, Programa de Trabajos y Obras/Programa de Trabajos y obras, NI viabilidad ambiental, de acuerdo al último informe de visita Informe Fiscalización Integral No. 12965 del 15/09/2014, en el ítem 2 de inspección de campo se relaciona como Visita Fallida la cual se realizó el día 10/06/2014, Según el análisis e interpretación de las COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-JDP-14201-P4_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, no se logra evidenciar actividad minera, revisado el expediente digital el titular no ha radicado formulario de declaración y producción de regalías toda vez que a la fecha de elaboración de la presente evaluación el título no ha generado esta obligación, no se evidencian planos actualizados del área del título dentro de FBM, y no ha sido visitado durante el año 2020. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-JDP-14201-P4_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JDP-14201. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000182 de fecha 16 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------------	-----------	---	------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11161	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000347	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 PRIORIZAR el título No. SCG-11161 para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que de acuerdo al análisis de las imágenes satelitales generadas por el Centro de Monitoreo de ANM se evidencia cambio en la cobertura vegetal por posible desarrollo de actividad minera dentro del título minero. El título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM-202004-SCG-11161_COMP_24, se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. SCG-11161. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000087 del 10 de septiembre del 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---------------------------------	-------------------	-----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SE3-09281	DEPARTAMENTO DE VICHADA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000348	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. SE3-09281 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera, no se evidenció la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías ni FBM. Adicionalmente, mediante memorando 20193320314743 del 16 de septiembre del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona, realizó una descripción que las condiciones de vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los título minero localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. 2.2 REQUERIR al titular de <i>La Autorización Temporal No. SE3-09281</i>, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.3 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM-202004-SE3-09281_COMP_24, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. SE3-09281. 2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC No. 000145 del 11 de septiembre del 2020. 2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	--------------------------------	-------------------	-----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLF-15371	MUNICIPIO SANTA ROSALIA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC-000349	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 NO PRIORIZAR DE VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO Toda vez que el título evaluado NO cuenta con viabilidad ambiental, se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2019, Según el análisis e interpretación de las COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-SLF-15371-P4 y fecha de elaboración (20/05/2020, no se logra evidenciar actividad, revisado el expediente digital el titular no ha radicado formulario de declaración y producción de regalías, no se evidencian planos actualizados del área del título dentro de FBM, y no ha sido visitado durante el año 2020. 2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-SLF-15371-P4, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. SLF-15371. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000183 del 16 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAJ-11161	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000350	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 NO PRIORIZAR el título minero No. TAJ-11161 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera, no se evidenció la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías ni FBM. Adicionalmente, mediante memorando 20193320314743 del 16 de septiembre del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona, realizó una descripción que las condiciones de 2016 según información de imágenes satelitales y de las últimas visitas de campo, presentando superposición con: vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los título minero localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. 2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM-202004-TAJ-11161_COMP_24, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. TAJ-11161. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000147 de fecha 11 de septiembre del 2020 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---------------------------------	-------------------	-----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAJ-13191	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000351	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. <i>TAJ-1319</i>, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. TAJ-13191 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera, no se evidenció la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías ni FBM. Adicionalmente, mediante memorando 20193320314743 del 16 de septiembre del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona, realizó una descripción que las condiciones de vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los título minero localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. 2.3 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N°VSC-CM-202004-TAJ-13191_COMP_24, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. TAJ-13191. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000148 de 11 de septiembre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------	------------------	---------------------------------	-------------------	-----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAM-08491	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	11/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000352	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. TAM-08491, para que se abstenga de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 NO PRIORIZAR el título minero No. TAM-08491 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera, no se evidenció la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías ni FBM. Adicionalmente, mediante memorando 20193320314743 del 16 de septiembre del año 2019, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona, realizó una descripción que las condiciones de vías, transporte y seguridad que afectan la labor de fiscalización de los título minero localizados en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas; Guaviare y Meta. 2.3 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. N°VSC-CM-202004-TAM-08491_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. TAM-08491. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000149 del 11 de septiembre de 2020. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

					cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	No. 1930T	P3 CARBONERA S LOS PINOS S.A.S	18/02/2021	AUTO GET No. 000025	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 018 del 18 de febrero del 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 018 del 18 de febrero del 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías detalladas, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. 2. Factor Modificador Minero Se debe presentar el ajuste de toda la información allegada en el plan minero con anterioridad teniendo en cuenta el nuevo estimativo de recursos y reservas.

3. Factor Modificador Infraestructura

Se debe presentar el ajuste de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, teniendo en cuenta el estimativo de recursos.

4. Factor Modificador Económico:

Se debe ajustar y complementar la Evaluación Financiera mediante Inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción. Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.

5. Factor Modificador Medioambiental:

El plan de cierre y abandono y la recuperación geomorfológica y paisajística deberá ser ajustado de ser necesario, de acuerdo con los cambios que se presenten en el plan minero e incluir las actividades en el cronograma, los costos en el análisis financiero, y tenerlo en cuenta en el estimativo de reservas.

6. Categorización de las reservas:

a. Presentar la base técnica donde evidencie el estimativo de reservas según Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), e indiquen la metodología empleada para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores (Mineros, Procesamiento, Metalúrgicos, Económicos, Mercado, Legales, Medioambientales, Infraestructura, Sociales y Gubernamentales, esta información debe ser clara bajo parámetros técnicos que sustenten la evaluación en forma tabulada donde se refleje el grado de evaluación técnica y de incertidumbre.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					b. Presentar los planos de distribución de reservas por mantos. c. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 7. Producción y Vida útil del Proyecto: Teniendo en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser mayor a la duración del contrato, se debe presentar la producción anual del Contrato en Virtud de Aporte 1930T, una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que la información que fue presentada la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en presente, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de realizarse cualquier cambio o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTICULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia, se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					Aporte No. 1930T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se puede presentar variaciones en el área de la Licencia. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 18 FEB 2021
--	--	--	--	--	---

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 10 de abril de 2020 al 9 de abril de 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 019 del 18 de febrero del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 9 de abril de 2020 al 10 de abril del 2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 019 del 18 de febrero del 2021, en su numeral 3.1.3 con relación a la estimación de los recursos minerales, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:

1. Allegar las unidades para las tablas que presenta en el ítem:" Determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial".
2. Para el ítem "i. Definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso" se debe allegar la allegar la información detallada indicando periodos de tiempo analizados, los datos tomados y las estaciones (indicar que tipo de estación utilizo) utilizadas para realizar los cálculos que presenta.
3. Presentar el Análisis sedimentológico del cauce el cual debe contener: i. La metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica. ii. Estudio de caudales (cálculos de forma detallada). iii. Tasa de transporte. iv. Conclusiones y recomendaciones. v. Información necesaria que de soporte al cálculo de la estimación de la recarga
4. Complementar el Informe hidrológico con la siguiente información: i. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones. ii. Los volúmenes de agua que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					manejarían por efecto de la escorrentía superficial y sistema para el manejo de aguas. iii. Base de datos del estudio hidrológico. iv. Concluir de acuerdo a los datos del estudio hidrológico cómo éstos podrían afectar las labores de la explotación 5. El titular debe presentar el informe hidrogeológico el cual debe contener: i. Inventario de los puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales) y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. ii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iii. Niveles piezométricos. iv. Dirección del flujo subterráneo. v. Modelo hidrogeológico conceptual. vi. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación 6. En cuanto a la información relacionada con la Geología Regional el titular debe presentar: i. El plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas y las estructuras geológicas (fallas) descritas en el documento técnico 7. En cuanto a la información relacionada con la Geología local y geología estructural local el titular debe presentar: i. La información de la geología local y geología estructural local de la totalidad del polígono concesionado. 8. Presentar el plano geológico local de la totalidad del polígono concesionado a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada; se recuerda que este plano debe contener: leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de las estaciones geológicas de campo, localización de columnas o secciones estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas con coordenadas y con la descripción de las estaciones. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 9. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara y de calidad. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización de cada material a explotar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					10. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (capa muestreada). ii. Resultados de los análisis de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y la descripción de las muestras. 11. El titular debe presentar la estimación del recurso para la totalidad del área concesionada. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso para cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar. iv. Planos con la distribución del recurso para cada material a explotar y para la totalidad del área concesionada. Tener en cuenta que la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 12. El titular debe complementar el informe del estudio geotécnico, el cual debe contener: i. Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión, con los respectivos soportes. ii. La base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. La caracterización del macizo rocoso. iv. El Plano de zonificación geotécnica. v. Conclusiones y recomendaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título, con PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA (Carretera), PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Segunda calzada Girardot - Ibagué, Calarcá), PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (Área de perforación exploratoria bloque La Pola), ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA (ZUP-Proyecto Concesión Girardot - Puerto Salgar) y DRENAJE SENCILLO (Rio Seco); por lo que, para realizar labores mineras en dicha área, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); y en caso de que la autoridad ambiental competente considere modificar la Viabilidad Ambiental, debe allegar copia de la misma, a esta Autoridad Minera con destino al expediente. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que no puede realizar actividades de Explotación para el material de la Cantera, hasta tanto, este se encuentre aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “BERKLEY COLOMBIA SEGUROS”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 27094, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad AGREGADOS LA PUNTA LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 17059, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 18 FEB 2021
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	18/02/2021	AUTO GET No. 000027	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 020 del 18 de febrero de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 020 del 18 de febrero de 2021, en su numeral 3.1.3, respecto de los recursos minerales, en los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					1. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con el estándar colombiano de estimación de recursos y reservas y allegar el informe detallado con la información anterior. 2. Dar cumplimiento a la Resolución 1886 de 2015 en su artículo 62. "Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar.", por tanto, debe allegarlo y presentar las medidas y controles a implementar en el tema de seguridad de acuerdo con los resultados. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta, que, si bien ya fue presentada una información, de realizarse cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada de nuevo con todos los soportes. PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta que la información que fue presentada la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en el presente acto administrativo, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en el presente Auto; razón por la cual, de realizarse cualquier cambio o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					ARTICULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia, se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 18 FEB 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-085	YOVANNY MAYORGA MARTIN y ANDREA STERLING FRANCO	18/02/2021	AUTO GET No. 000028	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. HEG-085 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 021 del 18 de febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 021 del 18 de febrero del 2021, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: Factor Modificador Minero. Se requiere aclarar y presentar diferencia del personal allegado en el radicado, tabla 2. denominada "<i>Personal Necesario Proyecto FEJ-101C1</i>", y el presentado en los cronogramas de actividades, la información presentada debe ser unificada, e incluir los cambios en el capítulo financiero. Factor Modificador Medioambiental: Se debe categorizar la reserva teniendo en cuenta el factor modificador medioambiental de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), Estimación de las Reservas Mineras: - Se debe presentar el estimativo de reservas teniendo en cuenta la totalidad de los factores modificadores - Presentar los planos de distribución de reservas por mantos. - Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. Producción anual del proyecto minero: Teniendo en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser mayor a la duración del contrato, se debe presentar la producción anual que se proyecta para la vida útil del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1 una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título con el Proyecto Licenciado Línea (Oleoducto Castilla –Apiay); Proyecto Licenciado Polígono (Campos Apiay, Suria y Reforma –Libertad); Proyecto Licenciado Polígono (Área de Perforación Exploratoria "Pachaquiario") y Proyecto Licenciado Polígono (Área de Perforación Exploratoria Zocay Bloque CPO 9); por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente. ARTICULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, que solo pueden iniciar las actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por esta Autoridad Minera. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No. HEG-085, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN y ANDREA STERLING FRANCO, titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 18 FEB 2021
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	878T	P3 CARBONERA S LOS PINOS SAS	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000357	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 878T, se realizan las siguientes disposiciones: DISPOSICIONES: INFORMAR a la sociedad titular que no es exigible y se retira el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto GSC ZC N° 000982 del 13 de julio del 2020, notificado por estado jurídico N° 046 del 23 de julio del 2020, correspondiente al pago pendiente de la visita de fiscalización minera realizado en el año 2013, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.351.410), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. - A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000358	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15495, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla correspondientes al Trimestre IV de 2011; III y IV Trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla y Recebo correspondientes al Trimestre II del año 2012 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2008, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B Producción y Ventas se reportó una producción de 2500 Toneladas de materiales de construcción lo cual NO concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los perdidos del mismo año. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2009, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B Producción Y Ventas se reportó una producción de 1950 Toneladas de materiales de construcción lo cual NO concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los perdidos del mismo año. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2009, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B Producción Y Ventas se reportó una producción de 4700 Toneladas de materiales de construcción lo cual NO concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los perdidos del mismo año. - La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019 y Anual de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería - Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla y Recebo correspondientes al Trimestre I del año 2011 toda vez que se No se evidencia fecha y sello de pago. - Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los Trimestre I, II, III y IV de 2020. - Presentar la corrección de los formatos básicos semestral 2007 y anual 2007, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, lo cual fue requerido en el Auto No. SFOM 0437 de 22 de abril de 2008, notificado mediante estado jurídico No.

					42 de fecha 12 de junio del año 2008. • Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla y Recebo para el I Trimestre del año 2010, el cual fue requerido mediante Auto No. 1991 del 10 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 045 del 25 de marzo de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000067 del 02 de febrero de 2021. 3. Informar que Revisada la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 15495 no presenta una superposición con zonas excluibles de minería como: con Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 15495, autorizada mediante Auto GSC-ZC 002117 del 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto cuenten con la minuta de contrato.
--	--	--	--	--	---

6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-128	ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC-000359	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-128, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.14-43-101006122, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2007 y 2015, dado que se encuentran bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentan los planos de labores de los años reportados. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero No. FJR-128 o certificado de estado de trámite de la viabilidad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2019, a través de plataforma Anna Minería. - Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación de estos en el expediente minero.

- Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de regalías de los periodos III y IV de 2016, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar.
- Allegar el pago de visita de fiscalización del año 2011, por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296), cual ya había sido requerido mediante Auto SFOM No. 1272 del 31 de octubre de 2011 y Auto SFOM No. 14 del 24 de julio de 2012.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 140 del 13 de noviembre de 2013, la cual fue confirmada mediante Resolución VSC No. 240 del 20 de marzo de 2018, ejecutoriados y en firme el día 25 de abril de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000065 del 01 de febrero de 2021.
3. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 215 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 y la Resolución GSC-ZC No. 140 del 13 de noviembre de 2013, confirmada mediante Resolución VSC No. 240 del 20 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
6. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del concepto técnico GSC-ZC-000065 del 01 de febrero de 2021 y del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes.
8. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006122 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Infamar que está próximo a causarse la obligación de renovar la póliza Minero Ambiental,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					en atención, a que la vigente de la actual va hasta el 26 de febrero de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000360	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 20115 consagrado en el artículo 44 de la ley 685 del 2001, al señor HENRY CUBILLOS COLMENARES identificado con cedula de ciudadanía N° 11341380. 2. REMITIR mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 20115.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 20115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. El señor HENRY CUBILLOS COLMENARES deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000017 del 13 de enero del 2021 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	LCP-15142X	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LCP-15142X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE 0048 - 2020 del 10 de marzo del 2020. 3. INFORMAR a los titulares que las obligaciones mencionadas en el concepto económico N° GRCE 0048-2020 del 10 de marzo del 2020, que no fueron declaradas en la Resolución VSC N° 000065 del 12 de febrero del 2020, serán declaradas en acto administrativo separado. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000362	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° GLM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así mismo los trimestres I, II y III de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y presentados en cero REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de muta según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente: Allegar los Formatos Básico Mineros semestral de 2019 y Anual de 2015 y 2019, junto a sus respectivos planos de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					ANNA Minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al trimestre IV de 2020, junto a su respectivo comprobante de pago e intereses generados hasta le fecha efectiva de pago, si a ello hubiere lugar. - El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado tramite, no mayor a noventa días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.740.900), correspondientes a las regalías de los trimestres I al IV de 2008, I y II de 2009, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC No. 001650 del 28 de septiembre de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios, conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC No. 001650 del 28 de septiembre de 2015: - El comprobante pago de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$40.470), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - El comprobante pago de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.179), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia del año 2021-2022, con un valor a amparar de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000). - Allegar el comprobante de pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZC No. 000259 del 14 de octubre de 2015, la cual fue confirmada por la Resolución GSC-ZC No. 000026 del 8 de febrero de 2016, ejecutoriada y en firme el día 28 de abril de 2016, por valor de 34 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la ejecutoria de esta última.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000061 del 27 de enero de 2021.
3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. Informar que a través de Resolución GSC-ZC No. 000259 del 14 de octubre de 2015, confirmada por la Resolución GSC-ZC No. 000026 del 8 de febrero de 2016, ejecutoriada y en firme el día 28 de abril de 2016, se impuso una multa y en el Auto GET No. 00085 del 07

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					de julio de 2020, notificado por estado 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del concepto técnico GSC-ZC- 000061 del 27 de enero de 2021 y del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS SAS	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000363	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2011, al trimestre II del año 2012, a los trimestres II, III y IV del año 2014, a los trimestres I, II y III del año 2015 y al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023614, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 01 de agosto de 2021 y con valor asegurado de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$943.121.636).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y a los trimestre I, II, III y IV del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005, 2006, 2013, 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2005 y 2006, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.
- El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$108.216), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2016, por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$138.283), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2016, por valor de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$51.936), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2017, por valor de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$201.605), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2018, por valor de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$93.648), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de pago de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000764 del 13 de septiembre de 2019, por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$169.016), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000072 de 08 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

3. Informar que a través del Auto GSC ZC No. 000147 de fecha 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del día 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023614 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCON SARMIENTO, FILADELFO RINCON SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000364	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 1909T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago de los faltantes de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II y IV del año 2010, IV de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018, dado que la producción presentada en los FBM no concuerda con la producción reportada en los formularios para declaración y liquidación de regalías, además que la información del formato no fue diligenciada en su totalidad, y el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP). - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que la información del formato no fue diligenciada en su totalidad, y el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP).

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que la información del formato no fue diligenciada en su totalidad, y el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP).
- La corrección del Formato Básico anual 2008, con la producción excedente 970,16 Ton con el respectivo plano de labores o presentar los respectivos soportes de regalías correspondientes, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C Producción Y Ventas se reportó una producción de 37.676,93 Ton lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los periodos del mismo año.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016) y anteriores. Ítem B.4. Reservas: se reportó en cero (0), lo cual es inconsistente con respecto a la información para la extracción de carbón en el título minero y no presenta detalles de la calidad del mismo. Ítem C.1. Producción: se reportó una producción de 14.441,41 Ton lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los periodos del mismo año, producción faltante 1.297,61 Toneladas. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP).
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2017) y anteriores. Ítem B.4. Reservas: se reportó en cero (0), lo cual es inconsistente con respecto a la información para la extracción de carbón en el título minero y no presenta detalles de la calidad del mismo. Ítem C.1. Producción: se reportó una producción de 15.364,17 Ton lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los periodos del mismo año, producción excedente 4.869,09 Toneladas, presentar los respectivos soportes de regalías correspondientes ya que no se declararon. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					solicitado por la norma (GDB, SHP). - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018) y anteriores. Ítem B.4. Reservas: se reportó en cero (0), lo cual es inconsistente con respecto a la información para la extracción de carbón en el titulo minero y no presenta detalles de la calidad del mismo. Ítem C.1. Producción: se reportó una producción de 7.343,43 Ton lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los periodos del mismo año, producción faltante 494,18 Toneladas. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP). - La modificación y aclaración del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2008, toda vez que la producción declarada en el mismo no coincide con los certificados de retención presentados con un faltante de 2.162,07 Toneladas de carbón, lo cual genera un saldo Faltante por valor de (\$5.290.536) Mcte, para el cual debe presentar los respectivos soportes de pago y liquidación. - El soporte de pago con el respectivo valor y fecha de consignación legibles, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 para las producciones 854,27 y 1.572,55 Toneladas de carbón, toda vez que no se evidencia el monto y la fecha del soporte de pago por no ser legible para su evaluación. - El soporte de pago con el respectivo valor y fecha de consignación legibles de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para las producciones 541,12 y 1.293,27 Toneladas de carbón, toda vez que no se evidencia el monto y la fecha del soporte de pago por no ser legible, para su evaluación. - El soporte de pago con el respectivo valor y fecha de consignación legibles de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, para las producciones 503,19 y 1.220,75 Toneladas de carbón, toda vez que no se evidencia el monto y la fecha del soporte de pago por no ser legible para su evaluación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000060 del 24 de enero de 2021.
3. Informar que a través de los Autos GET No. 000005 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2020, Auto GSC-ZC No. 001073 del 22 de julio de 2020, notificado por estado No. 049 del 31 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 0000383 del 28 de febrero de 2020 notificado por estado No. 019 del 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – Anna Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del concepto técnico GSC-ZC-000060 del 24 de enero de 2021 y del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 1911T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con producción en 0.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
2. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000070 del 4 de febrero de 2021.
3. Informar que Durante la evaluación documental Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 1911T NO presenta una superposición con zonas excluibles de minería como: con Parques Nacionales

Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Foresta.

4. Informar que a través de los Autos GET No. 000079 del 21 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 077 del 12 de junio de 2018, se requirió so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia, en Auto GSC-ZC No. 1105 de 25 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 114 de fecha 31 de julio del año 2019 y el Auto GSC-ZC 000835 de 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 17 de julio del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	18/02/2021	AUTO GSC- ZC-000366	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 13949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado. APROBAR el pago por saldo faltante del IV Trimestre del año 2014. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes a los Trimestres IV del año 2019; Trimestre II, III del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - La modificación la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003190, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000076 del 08 de febrero de 2021. - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. - Presentar el comprobante de pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.930.086), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero No. 13949. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 del Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.136.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000076 del 08 de febrero de 2021. 3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003190 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del concepto técnico GSC-ZC-000076 del 08 de febrero de 2021 y del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-09P	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC8-09P se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002855, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de agosto de 2020, hasta el 18 de agosto del año 2021, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000), de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001113 del 23 de noviembre de 2020).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC8-09P, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, con el plano de avance de labores mineras, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001113 del 23 de noviembre de 2020, toda vez que no reposan en la plataforma de AnnA Minería. - El formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020, con el debido soporte de pago si a ello hubo lugar, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
--	--	--	--	--	---

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000052 del 20 de enero de 2021.
3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que a través del Auto GSC-ZC No. 000676 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 persiste, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad y so pena de desistimiento de trámites, mediante Auto GSC-ZC No. 001687 del 04 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 094 del 09 de diciembre de 2020 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002855 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formato Básico Minero Anuales de 2008 y 2009, toda vez que mediante radicado No. 20201000505742 de fecha 06 de mayo de 2020 la señora Carolina Herrera en calidad de apoderada del titular allegó, planos de los años 2008 y 2010 que faltaban para su correcta aprobación. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2015 y al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. - Presentar las modificaciones de la póliza minero ambiental según lo establecido en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 000073 del 08 de febrero de 2021. - El Formato Básico Minero anual de 2020, el cual deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. - Allegar lo requerido en el Auto SFOM No. 525 de fecha 28 de junio de 2011, esto es: - Allegar los FBM semestrales y anuales junto con sus planos de los años 2007 y 2009. - Allegar el pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2008 y I, II 2010. - Allegar lo requerido en el Auto GSC ZC No. 000045 de fecha 18 de enero de 2016, esto es: - Allegar la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013. - Allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000073 del 08 de febrero de 2021. 3. Recordar al titular, que debe dar cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo apremio de multa en el Auto GSC ZC No. 000010 de fecha 05 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del día 07 de enero de 2021, el cual a la fecha, se encuentra dentro de los términos para responder respeto a: Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2009, requeridos en el Auto SFOM 525 del 28 de junio de 2011, de conformidad al numeral 2.6 REGALÍA y el numeral 3.20 de las conclusiones del concepto técnico GSCZC – 000184 del 21 de febrero de 2020 y declaradas como incumplidas en el Auto GSC -ZC 000379 del 28 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	---

- Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2020.
 - Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores en la plataforma Anna Minería.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
 5. Reiterar e informar al titular que el título HH2-14471, presenta superposición total con zonas excluibles de minería, área de la Sabana de Bogotá, por consiguiente, se hace necesario que manifieste a la ANM el procedimiento que va a continuar frente al área, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, que expresamente se refiere a: “...*En todo caso no se permitirá retener aras en el contrato de concesión que no sea económicamente explotable...*”
 6. Informar que mediante Autos GSC ZC No. 000307 de fecha 19 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del día 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de:
 - Inscribir la Resolución No. 050 del día 26 de febrero de 2009, donde se aprobó la cesión de área, en el Registro Minero Nacional; modificada mediante Resolución No. 002736 de fecha 26 de octubre de 2015, ejecutoriada y en firme el 29 de diciembre de 2015.
 - Elaborar Otrosí de reducción de área del contrato, según resolución No. 050 de fecha 26 de febrero de 2009.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 9. Informar a la compañía de seguros Confianza S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL009726 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	IJJ-09171	OMAR ARBOLEDA SALAZAR y ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON	18/02/2021	AUTO GSC- ZC-000369	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:
					APROBACIONES
					1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001023, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 y con valor asegurado de SEISCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$611.808.660).
					2. APROBAR los Formato Básico Minero Anuales de 2012, 2013 y 2014, toda vez que mediante radicado No.20201000505742 radicado No. 20201000653662 de fecha 13 de agosto de 2020, el señor Omar Arboleda en su calidad de titular minero allegó planos de los años 2012, 2013 y 2014, que faltaban para su correcta aprobación.
					3. APROBAR los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
					4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2018, al trimestre IV del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					año 2019 y los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de MIL QUINIENTOS CICUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.552), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000074 del 08 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					3. Recordar a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101001023 ha sido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA BERNAL CASTELLANOS	18/02/2021	AUTO GSC- ZC-000370	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJN-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración o construcción y montaje y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración o construcción y montaje y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración o construcción y montaje y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y de los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados REQUERIMIENTOS: REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000075 del 08 de febrero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000075 del 08 de febrero del 2021.

1. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° IJN-16381, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR que mediante los autos GSC ZC No. 001556 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 146 del 23 de septiembre de 2019 y Auto GSC ZC No. 000572 de fecha 30 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	1689T	JORGE ELIECER QUINTANA CARRILLO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000371	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 1689T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No No.1689T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: En las Minas: Chiripazo, La Rusia, El Pino 1, El Pino 2, El Pino 3 ✓ En la mina Pino 1, se debe reforzar el sostenimiento y cambiar el sostenimiento que se encuentra en malas condiciones en la guía 580 Sur. ✓ En la mina Pino 1, se debe arreglar las cunetas en la guía 580 quedé la abscisa 0 a 227. ✓ En la mina Pino 1, en la cruzada 802, se debe terminar de implementar el sostenimiento. ✓ En la comunicación de las minas Pino 1 y Pino 2 terminar de adecuar el acceso peatonal. ✓ En la mina Pino 2 en la guía 770 sur, continuar con el mantenimiento al sostenimiento. ✓ En la mina Pino 3, en la guía 420 sur continuar con el mantenimiento al sostenimiento. ✓ A nivel general en las minas se debe adecuar un sistema de bloqueo en las vagonetas en los sitios de cargue. ✓ A nivel general en las minas se deben implementar seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos. ✓ A nivel general en las minas se debe terminar de adecuar los equipos eléctricos y electrónicos intrínsecamente seguros. ✓ Implementar el reglamento RETIE, en las instalaciones eléctricas. Mina: Marmato ✓ En la mina Marmato se deben implementar y adecuar más nichos de seguridad cada 30 metros. ✓ Se deben implementar seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos.

ESTADO 026 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021

CONTRATO DE CONCESION	13952	MARIO VELASQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO, WILLIAM VELASQUEZ BELLO. JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13952, y lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización No 0001 de 1 de febrero de 2021, se realizan las siguientes disposiciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Instrucciones Técnicas Operador minero Mario Velásquez (Gallinacera-Llanito): • Señalizar y realizar limpieza de los nichos del inclinado principal. Plazo: 10 días. • Reforzar los sectores críticos específicamente dónde viene el retroceso de la explotación de pretender continuar con la extracción de las cuñas de protección. Plazo: 10 días. • Realizar actividades de reforza en el inclinado principal específicamente en el sector comprendido entre el nivel 1 y 2 dado que se evidencian 30 m sin sostenimiento. Plazo: 10 días. • Realizar mantenimiento al sistema de desagüe (acondicionar cunetas) en el nivel 2 norte en los tramos del nivel que se evidencia el agua en el centro de la carrilera. Plazo: 15 días. • Mantener un consolidado de la producción mineral en la oficina de la mina para establecer un correcto control de la producción en las visitas de fiscalización. Plazo: 10 días. • Publicar los planos actualizados que se evidencia en medio digital (labores mineras, riesgos, ruta evacuación e isométrico de ventilación). Plazo: 10 días. • Capacitar al personal en socorredores mineros, así mismo establecer o conformar una brigada integral de emergencias. Plazo: 30 días. • Conformar y/o establecer un refugio minero en el interior de la mina debidamente dotado, así mismo realizar un simulacro de evacuación de labores mineras. Plazo: 30 días. • Actualizar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de acuerdo con las condiciones actuales de la mina, de igual manera el plan de sostenimiento debe contener el estudio geotécnico del macizo rocoso. Plazo: 30 días. • Acondicionar pasos de madera o escalones en el inclinado dado que este presenta una inclinación superior a los 45 grados. Plazo: 30 días.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1 INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 00001 de 1 de febrero de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2 INFORMAR a los titulares que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en AUTO GSC-ZC-001439 con fecha de 05 de octubre de 2020, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero entre los días 10 a 15 de agosto de 2020; aclarando que esta instrucción no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. 3 NFORMAR y remitir copia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y de los Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0001 de 1 de febrero de 2021, a fin de que se tomen medidas frente a la persistencia en la explotación de las minas EL POTRERO, EL POTRERO 1, EL PORVENIR 1 y EL PORVENIR 2 sin PTO ni el instrumento de Control Ambiental. 4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabaio de Información y Atención al Minero. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	13956	INVERSIONES JULYSER S.A.S, JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ, BENIGNO VELASQUEZ TINJICA Y BENECTO BELLO PRADA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000373	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero No.13956, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de adelantar labores mineras dentro del área del contrato de concesión N° 13956, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de la bocamina PEÑITA de las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación dado que no cuentan con el instrumento de control ambiental, la mina se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.882 y coordenada Este: 1.030.224 y cota 2.772 msnm en la vereda pueblo viejo, municipio de Cucunubá.

2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina VIDRIOSIA dado que no cuenta con la viabilidad ambiental y por condiciones de RIESGO INMINENTE debido condiciones deficientes del estado de sostenimiento del inclinado principal, dado que se presentan sectores sin elementos de sostenimiento, riesgo por caída de roca tanto del techo como de las paredes del inclinado principal y el área mínima es inferior a 3m² y altura menor a 1,8 m, la BM Vidriosa se localiza en las coordenadas N: 1.070.028 E: 1.030.339 y cota: 2.713 msnm en la vereda pueblo viejo, municipio de Cucunubá.
3. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de la mina EL TRIUNFO operada por el señor Mario Chocontá, localizada en las coordenadas Norte 1.069.955 y coordenadas este 1.030.296 y cota 2.696 msnm localizada en la vereda pueblo viejo, municipio de Cucunubá, dado que no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera e instrumento de control que otorgue viabilidad ambiental para adelantar las labores mineras de mantenimiento y explotación.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 00017 de 5 de febrero de 2021.
5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita realizada el día 27 de enero de 2021 al área del título minero No **13956** se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.
6. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba Cundinamarca, que en visita realizada el día 27 de enero de 2021 al área del título minero No **13956** se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental y en condiciones de riesgo inminente para las personas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.
7. **CORRER TRASLADO** a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral N° 00017 de 5 de febrero de 2021 y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No **13956**, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000374	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17059, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. • Implementar un formato para inspección de maquinaria. • Implementar el programa de trabajo seguro en alturas. • Actualizar la matriz de peligros donde se incluya el covid-19. • Realizar capacitación certificada en cuanto al manejo y operación de maquinaria pesada a los operadores. • Mantener en las instalaciones de la mina, los soportes de inducción y reinducción. • Mantener en las instalaciones de la mina, los soportes de los exámenes ocupacionales de los trabajadores. • Señalizar la ruta de evacuación en las zonas de explotación, así mismo definir el punto de encuentro. • Continuar y terminar la elaboración e implementación de los PTS, acorde a las operaciones unitarias de actividades mineras desarrolladas dentro del título minero. • Continuar y terminar la elaboración del plan de transporte. • Adecuar los pasos y zonas de tránsito entre personal y maquinaria. • Requerir la Señalización de los riesgos dentro de las zonas de explotación y planta • Hacer seguimiento de las estadísticas de los incidentes y accidentes presente en la mina • Requerir Plano de riesgos y plan de transporte • Realizar los PTS relacionados a las operaciones unitarias y garantizar su implementación • Implementar medidas para el ingreso y salida del personal en la mina

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 REQUERIR a los titulares para que alleguen a esta Entidad una explicación del por qué no ha adelantado labores de extracción por más de seis (6) meses, de mineral tanto de gravas como de arenas de rio, minerales que fueron aprobados por Auto GET No. 00105 de 31 de mayo de 2016, para lo anterior se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular para que una vez de inicio a las actividades extractivas deberá aplicar los formatos de control de producción y llevar los registros de producción los cuales deben estar disponibles para cuando la autoridad minera los requiera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Mantener la orden de NO explotación del mineral recebo o materiales de cantera en las coordenadas: Norte 1065805, Este 930852, altura 281 msnm hasta tanto sean aprobados dichos minerales por medio del PTL. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17059 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000201 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	22511	HENRY ORJUELA ROJAS	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000375	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 22511, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del contrato de concesión N° 22511, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0010 de 5 de febrero de 2021 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000376	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AG2-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. • Implementar un formato para inspección de maquinaria. • Actualizar la matriz de peligros donde se incluya el covid-19. • Realizar capacitación certificada en cuanto al manejo y operación de maquinaria pesada a los operadores. • Mantener en las instalaciones de la mina, los soportes de inducción y reinducción. • Mantener en las instalaciones de la mina, los soportes de los exámenes ocupacionales de los trabajadores. • Señalizar la ruta de evacuación en las zonas de explotación, asimismo definir el punto de encuentro. • Señalizar o demarcar el área o zona que será objeto de extracción de material conforme a las dimensiones geométricas aprobadas dentro del PTO, para que se esté manera el operador de la retroexcavadora mantenga control en la zona a explotar.

					- Continuar y terminar la elaboración e implementación de los PTS, acorde a las operaciones unitarias de actividades mineras desarrolladas dentro del título minero. - Continuar y terminar la elaboración del plan de transporte. - Implementar correctivos necesarios al procedimiento empleado para la medición de la producción, - Allegar a la Autoridad Minera una explicación del por qué se presenta incongruencia en los minerales reportados en regalías con la base de datos en mina. Para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización Integral. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AG2-101 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00011 de fecha 5 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DCM-101	MARIA SINAY LINAREAS DE ALVAREZ	18-02-2021	AUTO GSC- ZC-000377	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DCM-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la titular para que se abstenga de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación en el área del título dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000112 de 5 de febrero de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	DCM-104	MARIA SINAY LINAREAS DE ALVAREZ	18/02/2021	AUTO GSC- ZC-000378	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DCM-104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS: REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. DCM-104, para que se abstenga de realizar labores mineras en el área del título, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC 000139 del 17 de marzo de 2020, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión; lo anterior, so pena de incurrir en conducta prevista en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00013 de 5 de febrero de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas y obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---------------------------------	------------	---------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	EFA-141	WILLAM FERNANDO RODRIGUEZ Y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFA-141 y demás antecedentes se dispone: 1. ACLARAR el Auto No GSC ZC 002038 de 28 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que lo dispuesto en el numeral sexto del acápite de Recomendaciones y otras disposiciones no es procedente; pues dadas las condiciones del título, no se debe poner en conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional, el método de explotación implementado en las labores mineras del título minero No EFA-141. 2. INFORMAR a los titulares, que las demás disposiciones del Auto GSC ZC 002038 de 28 de diciembre de 2020, permanecen incólumes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GFO-081	ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000380	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFO-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					- Continuar con la Instalación del sistema de neutralización con caliza para controlar el polvo de carbón en el nivel 6 en sentido norte y sur - Instalar rejilla de seguridad al inicio del nivel 5 deposito sur dado que durante el recorrido no se evidenció la protección contra posible caída en los pozos de carbón - Reforzar y adecuar el estado de sostenimiento del tambor de ventilación del nivel sur 5 ya que este se encuentra derrumbado. - Dar ejecución a las recomendaciones establecidas producto de las inspecciones realizadas al malacate principal en cuanto al cable del mismo - Realizar la conformación de nichos de seguridad en los niveles 6 norte y sur - Señalizar y hermetizar las labores abandonadas. - Mantener el consolidado de producción que permita verificar el control de la misma al momento de las visitas fiscalización - Realizar la Publicación en un lugar visible de los planos actualizados de las labores mineras, de riesgos e isométrico de ventilación y debidamente refrendados, dado que al momento de la visita se evidenciaron en medio digital. - Implementar formatos para registrar el mantenimiento preventivo, correctiva a la maquinaria y equipo empleada en la operación minera. - Certificar por competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas al personal y de igual manera realizar la capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería. - Instalar abscisado en los niveles 6 norte y sur. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR MEDIDA DE SEGURIDAD DE ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES en la mina TRIUNFANTE 3 localizada dentro del área de reserva especial declarada ARE-MIT-08021X; en las coordenadas N1.070.428 E1.030.712 y cota 2.669m en la vereda pueblo viejo, Cucunuba, debido a que las labores mineras se dirigen al título No. GFO-081; así mismo al momento de la visita no se prestó la documentación que aportará un contrato de operación con el titular minero, igualmente la BM triunfante 3 cuenta con riel en madera y de tal forma está prohibida la circulación de personal en vagoneta sobre rieles de madera, así mismo, el tablero de gases no está diligenciado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

					2. Se recomienda a la titular que interponga el debido amparo administrativo para verificar la posible perturbación al título minero por parte de la bocamina Triunfante 3 localizada dentro del área de reserva especial declarada ARE-MIT-08021X; esto debido a que las labores mineras se dirigen hacia el título No. GFO-081. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral No. 0008 de 5 de febrero de 2021. 4. Informar que mediante del AUTO GSC-ZC-001002 del 15 de julio de 2020 les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IJJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON y OMAR ARBOLEDA SALZAR	18/02/2021	AUTO GSC- ZC-000381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. 2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a la Entidad el Instrumento de Control y Viabilidad Ambiental, o certificación del estado del trámite del mismo con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo anterior se otorga plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -0014 de 5 de febrero de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIO N	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA	18/02/2021	AUTO GSC- ZC- 000382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° IJN-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

		BERNAL CASTELLANOS			REQUERIMIENTOS 1. SE REQUIERE a los titulares, para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero IJN-16381, hasta tanto haya obtenido el instrumento de viabilidad ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000202 del 12 de marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	---------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESION	500433	C INVERSIONES SAS	22/02/2021	AUTO GCM N°004	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 500433, en el municipio de Aguachica, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 500433, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.
-----------------------	--------	-------------------	------------	----------------	--

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
					Página - 1 - de 124	
					ESTADOS	
					ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiséis (26) de marzo de 2021, en el Centro Agroempresarial SENA, ubicado en la Carrera 40 Vía a Bucaramanga, del municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, a las Diez y Media de la (10:30 a.m.). PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

					ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	500640	TRITURADOS LA INMACULADA SAS	22/02/2021	AUTO GCM N°003	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 500640, en el municipio de Gamarra, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 500640, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124
			ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiséis (26) de marzo de 2021, en la Casa de la Cultura de Gamarra, Auditorio Principal, ubicado en la Calle 7 número 6-31, barrio Araujo, del municipio de Gamarra, Departamento de Cesar, a las Ocho de la mañana (08:00 a.m.).

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
					Página - 1 - de 124
					PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124

CONTRATO DE CONCESION	500433	C INVERSIONES SAS	22/02/2021	AUTO GCM N°005	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 500433, en el municipio de Rio de Oro, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 500433, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.
------------------------------	---------------	--------------------------	-------------------	-----------------------	--

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion+obre+audiencia+y+participacion+de+terceros) o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

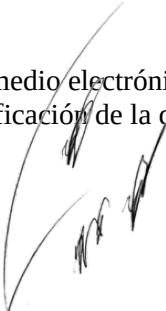
ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiséis (26) de marzo de 2021, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro, Auditorio Principal, ubicado en la Carrera 3 número 1D -09, del municipio de Río de Oro, Departamento de Cesar, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 124
			En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 124

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO